

**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA – FACULTAD DE QUÍMICA Y EL
LABORATORIO TECNOLÓGICO DEL URUGUAY (LATU)**

En la ciudad de Montevideo, a los diecinueve días del mes de setiembre del año dos mil siete, entre, **por una parte:** La Universidad de la República – Facultad de Química (en adelante: la Universidad), representada por el Rector, Dr. Rodrigo Arocena, y el Decano de la Facultad de Química, Dr. Eduardo Manta, con domicilio en Av. 18 de Julio 1824, y **por otra parte:** El Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU), representado por el Presidente, Ing. Miguel Brechner, y el Director, Ing. Hugo Donner, con domicilio en Avenida Italia 6201, convienen en la adopción del presente convenio.

PRIMERO: Antecedentes.

Con fecha 26 de Junio de 2005 ambas partes contratantes celebraron un convenio marco de actuación conjunto que avala la suscripción del presente convenio específico.

SEGUNDO: Objeto.

Será objeto de este acuerdo facilitar la realización de estudios de posgrado de Facultad de Química, a través de un programa de becas. Estas investigaciones deberán ser de interés para el LATU y por esa razón recibirán apoyo económico de éste en los términos y condiciones que se establezca en el presente Convenio, así como en el Reglamento que se elabore a sus efectos. Las partes utilizarán todos los medios intelectuales, técnicos e infraestructura conforme a los términos acordados.

TERCERO: Comisión de Seguimiento de las Becas

A los efectos de la implementación del Convenio las partes constituyen una Comisión de Coordinación y Seguimiento integrada por dos delegados de cada parte, más un coordinador designado en común acuerdo entre las partes.

La Comisión de Coordinación y de Seguimiento de las Tesis, tendrá entre sus cometidos:

- a) Elaborar el Reglamento que regirá este programa, el cual será aprobado por el Consejo de la Facultad y la Comisión Directiva del LATU;
- b) realizar anualmente los llamados a aspirantes para ser financiados por el presente programa;
- c) realizar la selección de los becarios que ingresen al sistema;
- d) realizar el seguimiento anual y la renovación de las becas que estuvieran en desarrollo y que a juicio de la Comisión viene cumpliendo con el plan de trabajo aprobado;
- e) comunicar al Consejo de Facultad de Química y a la Gerencia General del LATU los nombres de los seleccionados a efectos de que dichos órganos realicen su designación (la designación debe ser realizada de común acuerdo entre ambas instituciones);
- f) proponer soluciones a las eventuales situaciones imprevistas que pudieran surgir en la ejecución de los proyectos;
- g) vigilar la observancia de las obligaciones asumidas por cada becario en la ejecución de los proyectos;

CUARTO: Obligaciones de las partes.

La UdelaR-Facultad de Química se obliga a:

- a) Facilitar la infraestructura y personal para la realización de los llamados de postulantes a las becas;

- b) nombrar los integrantes de la Comisión de Seguimiento del Programa;
- c) pagar las remuneraciones a los becarios y las contribuciones especiales de seguridad social que correspondieren, con el dinero que aporte el LATU para tal fin;
- d) realizar todos los esfuerzos que estén a su alcance para suministrar los insumos consumibles que demanden los trabajos de investigación.

Por su parte, el LATU se obliga a:

- a) Nombrar 2 integrantes para integrar la Comisión de Seguimiento del Programa;
- b) aportar a la Facultad de Química las sumas de dinero para solventar los gastos de la beca comprendida en el Convenio;
- c) poner a disposición de los becarios seleccionados los laboratorios del LATU, sin costo alguno para Facultad de Química, en los términos y condiciones que establezca la Reglamentación;
- d) fijar la partida anual que aplicará a este Convenio (la partida anual afectada no sienta precedente respecto a las partidas futuras).

QUINTO: Monto de la beca

El LATU se obliga a abonar como apoyo a la investigación, el equivalente al monto de las becas que el PEDECIBA establezca para sus programas de igual naturaleza, teniendo en cuenta el grado y la carga horaria que corresponda al perfil del investigador. Así como el monto para el pago de aportes patronales de las correspondientes becas.

SEXTO: Plazo.

Este convenio estará vigente hasta el momento en que:

- a) transcurra un plazo de 1 año, prorrogable automáticamente por períodos iguales, salvo que alguna de las partes comunicara a la otra por telegrama colacionado y

con una antelación de 3 meses al vencimiento del plazo su intención de no prorrogar el convenio; o

- b) entre en vigencia el sistema de becas de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación.

En el del literal b), el LATU adherirá a dicho sistema en los términos y condiciones que establezca, quedando la Facultad de Química en libertad de aceptar dicha propuesta. La desvinculación o la extinción del convenio por lo indicado en el literal b) no liberan a las partes de cumplir con todas las obligaciones que estuvieran vigentes a ese momento.

SÉPTIMO: Confidencialidad.

Cada una de las partes involucradas, se compromete a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso en el desarrollo del presente convenio, siempre que tales informaciones no sean del dominio público.

OCTAVO:

En toda circunstancia o hecho que derive de este acuerdo las partes involucradas, mantendrán individualidad y autonomía técnica, debiendo asumir las responsabilidades consiguientes.

NOVENO: Propiedad intelectual de los Resultados.

La Universidad de la República queda facultada a solicitar el registro de los derechos de propiedad intelectual a su favor de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de los Derechos de Propiedad Intelectual de esta Institución.

Asimismo, la comisión de Seguimiento de Tesis analizará en cada investigación si corresponde la firma de un convenio específico en donde se determinará el aporte de las partes y los derechos sobre los resultados obtenidos.

Sin perjuicio de ello, en atención a la financiación que el LATU realiza de la investigación, éste queda autorizado a utilizar el resultado de la investigación para aplicarlo en sus procesos, sin que tenga que pagar precio o regalía de especie alguna a la Universidad o al investigador. En todos los casos se dejará constancia de los derechos existentes sobre el producto tecnológico, y que el mismo se generó en el marco del presente convenio.

DÉCIMO: El LATU en su calidad de financiador de la investigación no genera relación jurídica de naturaleza alguna con el investigador beneficiario de la asistencia económica para su trabajo. El investigador no genera con el LATU ningún vínculo de dependencia o asociativo de naturaleza alguna. El vínculo laboral lo tiene el investigador con la Facultad de Química en forma exclusiva.

DÉCIMO PRIMERO: Rescisión.

El presente convenio se resolverá de pleno derecho por el incumplimiento de alguna de las partes de las obligaciones respectivamente asumidas.

DÉCIMO SEGUNDO: NO EXCLUSIVIDAD:

Las partes quedan en libertad de realizar acciones iguales o similares que las comprendidas en este Convenio, con otras Instituciones, Empresas o personas, sin que tenga que recabar la conformidad de la otra parte. Ese relacionamiento no podría incluir temáticas que estuvieran siendo objeto de investigación bajo el marco del presente convenio.

Se firman tres ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.

Dr. Rodrigo Arocena
Rector
UdelaR

Ing. Miguel Brechner
Presidente
LATU

Dr. Eduardo Manta
Decano
Facultad de Química

Ing. Hugo Donner
Director
LATU